



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01037-00

1° El artículo 461 del Código General del Proceso establece *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

1.1° El demandado solicitó la terminación del proceso. [015 expediente electrónico]. Con posterioridad la ejecutante solicitó desestimar la terminación radicada. [018 expediente electrónico].

1.2° En consideración a lo anterior se niega la solicitud de terminación, por cuanto, **(i)** No fue solicitada por la ejecutante y **(ii)** No se acredita el pago de las obligaciones demandadas en el presente proceso.

2° Sin embargo, se requiere a la ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie acerca de la manifestación realizada por el demandado y la documentación aportada. [015 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(3-3)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0d40de3755381ae3d1719c54489225aa2532577cdb9c128138e0fca19ac47**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.